



745/23
ORDENANZA Nro.....

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante Nro. 45/23, caratulado "Expte. Municipal N° 14700/22 - solicitud de renovación del Convenio de Arrendamiento de 33,22 hectáreas inundadas en inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que si bien a través de la Resolución N° 251/23 ad-referéndum del Concejo Deliberante se aprobó el modelo de Convenio de Arrendamiento a suscribir con la Sra. Elida GAGINO por 33,22 hectáreas del campo de su propiedad;

Que posteriormente por Ordenanza N°712/23 se aprobó la Resolución N°251/23 ad-referéndum del Concejo Deliberante que aprobó el modelo de Convenio de Arrendamiento a suscribir con la Sra. Elida GAGINO por 33,22 hectáreas del campo de su propiedad;

Que la Señora Elida GAGINO no ha estado de acuerdo en suscribir el Convenio de Arrendamiento aprobado por Ordenanza N° 712/23, por considerar que su propiedad no se encuentra afectada por los desagües pluviales de la ciudad en forma directa, sino que se trata de una situación particular atento a que dicho inmueble, por ser lindero al predio de la Laguna La Arocena, se ve alterado por filtraciones o desbordes de la misma, por lo que se solicita se refleje esto en la normativa mencionada;

Que por lo expuesto se debe derogar la Ordenanza N° 712/23 y aprobar un nuevo Convenio de Arrendamiento que refleje lo solicitado por la propietaria del campo en cuestión;

POR ELLO:

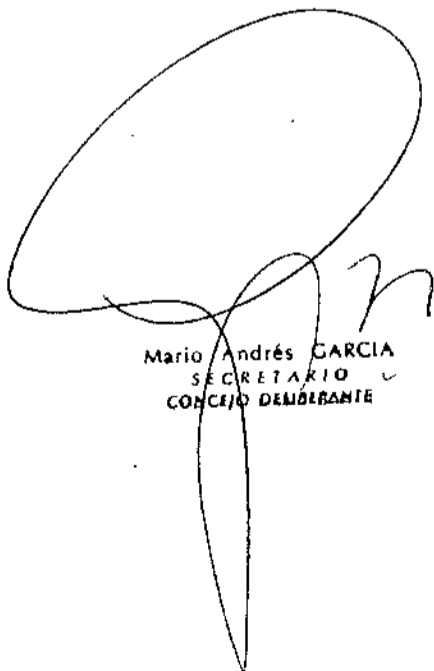
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

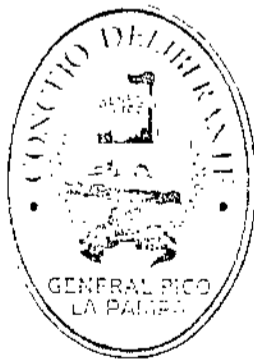
Artículo 1ro.: Derógase la Ordenanza N°712/23 conforme lo expuesto en los considerandos. -

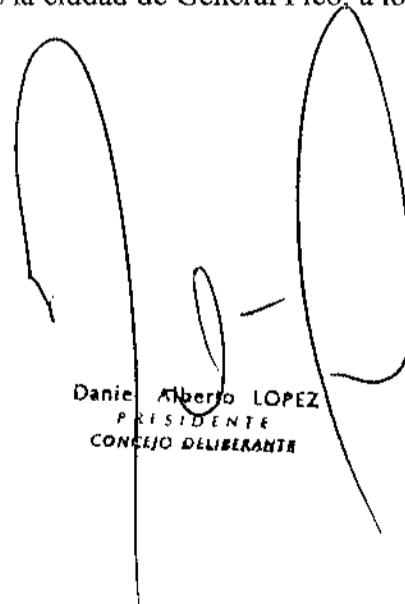
Artículo 2do.: Apruébase el **Convenio de Arrendamiento** a suscribir entre la Municipalidad de General Pico y la Señora Elida GAGINO, D.N.I. N° 3.732.807, por **33,22(treinta y tres con veintidós)** hectáreas que son parte del Establecimiento Rural "La Clementina" ubicado en la Sección I, Fracción C, Lote 13, Parcela 31, afectado por filtraciones de agua provenientes del cuenco "La Arocena", y cuyo ejemplar se incorpora como Anexo I a la presente. -

Artículo 3ro.: Comuníquese, regístrese en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 18 días del mes de mayo de 2023.-


Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Danie Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



ANEXO I
CONVENIO DE ARRENDAMIENTO

Entre la Municipalidad de General Pico, Provincia de La Pampa, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal Lic. Fernanda Estefanía ALONSO y el Señor Secretario de Planificación y Gestión Urbana Ing. Jorge Carlos GABBA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y la Señora Elida GAGINO, D.N.I. N° 3.732.807, en adelante "LA PROPIETARIA", convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE ARRENDAMIENTO** que regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: "LA PROPIETARIA" cede en arriendo a "LA MUNICIPALIDAD", una fracción de terreno de **33,22 (treinta y tres con veintidós)** hectáreas que son parte del Establecimiento Rural "La Clementina" ubicado en la Sección I, Fracción C, Lote 13, Parcela 31, afectadas por filtraciones de los desagües pluviales provenientes de la Ciudad de General Pico. -

SEGUNDA: El arrendamiento se fija en **12 (doce) meses**, contados a partir del **01-12-2022** operando en consecuencia su vencimiento el **30-11-2023**, pudiéndose renovar por igual período siempre que las causales del problema persistan y sean corroboradas por el personal técnico entendido en la materia. En caso de que alguna de las partes decida no prorrogar este contrato, deberá comunicar su decisión rescisoria con treinta días de anticipación por medio fehaciente a la otra de tal circunstancia. -

TERCERA: A partir de la fecha de la firma del presente, las partes a través de informes técnicos podrán solicitar el reajuste en más o menos respecto a la cantidad de hectáreas afectadas. -

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" ocupará con exclusividad la totalidad de las hectáreas descritas en la Cláusula PRIMERA, no pudiendo "LA PROPIETARIA" ocupar y/o utilizar el sector bajo ninguna circunstancia. -

QUINTA: Se deberá verificar el estado de la totalidad de las mejoras con que cuente el inmueble, dejando constancia en cada contrato de esas circunstancias a efectos de evitar reclamos sobre deterioros producidos en las mismas. -

SEXTA: El precio de arriendo se hará efectivo en moneda argentina, del día 05 al día 15 de cada mes y se fija en una suma equivalente a 60 kilos de carne por hectárea y por año, conforme al precio promedio (entre el máximo y el mínimo) del kilogramo de novillo, perteneciente a la categoría de 401/420 kgs., publicado por el Mercado Agroganadero (MAG), correspondiente al valor medio de la última semana del mes anterior al período mensual a pagar. -

SEPTIMA: Para el pago de los períodos mensuales de este Contrato, que se encuentren vencidos a la firma del mismo, "LA MUNICIPALIDAD", tomará como precio de referencia el promedio de los valores indicados en la Cláusula SEXTA, de la última semana anterior a la del pago. -

OCTAVA: En caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Pampa con sede en la Ciudad de General Pico, renunciando al fuero Federal y fijando los siguientes domicilios, "LA MUNICIPALIDAD" en Avenida San Martín N°451 y "LA PROPIETARIA" en Calle 15 N°857 Piso 3 Dpto. B, ambos de la Ciudad de General Pico. -

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.

Marlo Andrés GABBA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Daniel Alberto Alonso
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

